

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 30

Cuaderno No. 508

Año 1773.

No. de hojas útiles 41.

Autos seguidos por el Lic. Carlos Marín contra los bienes y herederos del Lic. Juan Martínez, sobre el cumplimiento del testamento de éste último.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1 Causas Civiles.

CAJ 83

DOC 1155 Letra M. Legajo N° 51, cuaderno N° 1067.

f 40 ct (arratule)

HOLA DE ARCHIVO

Expediente No. \_\_\_\_\_  
 Año 1977.  
 No. de Hojas útiles 41.  
 Caudero No. \_\_\_\_\_  
 Autos recibidos por el Sr. Carlos María Corrales  
 las puestas y referencias del Sr. Juan Martínez,  
 sobre el cumplimiento del tratamiento de éste.  
 Distinguido.

Clasificación: Civil  
 Casa Civil  
 Expediente No. 1007

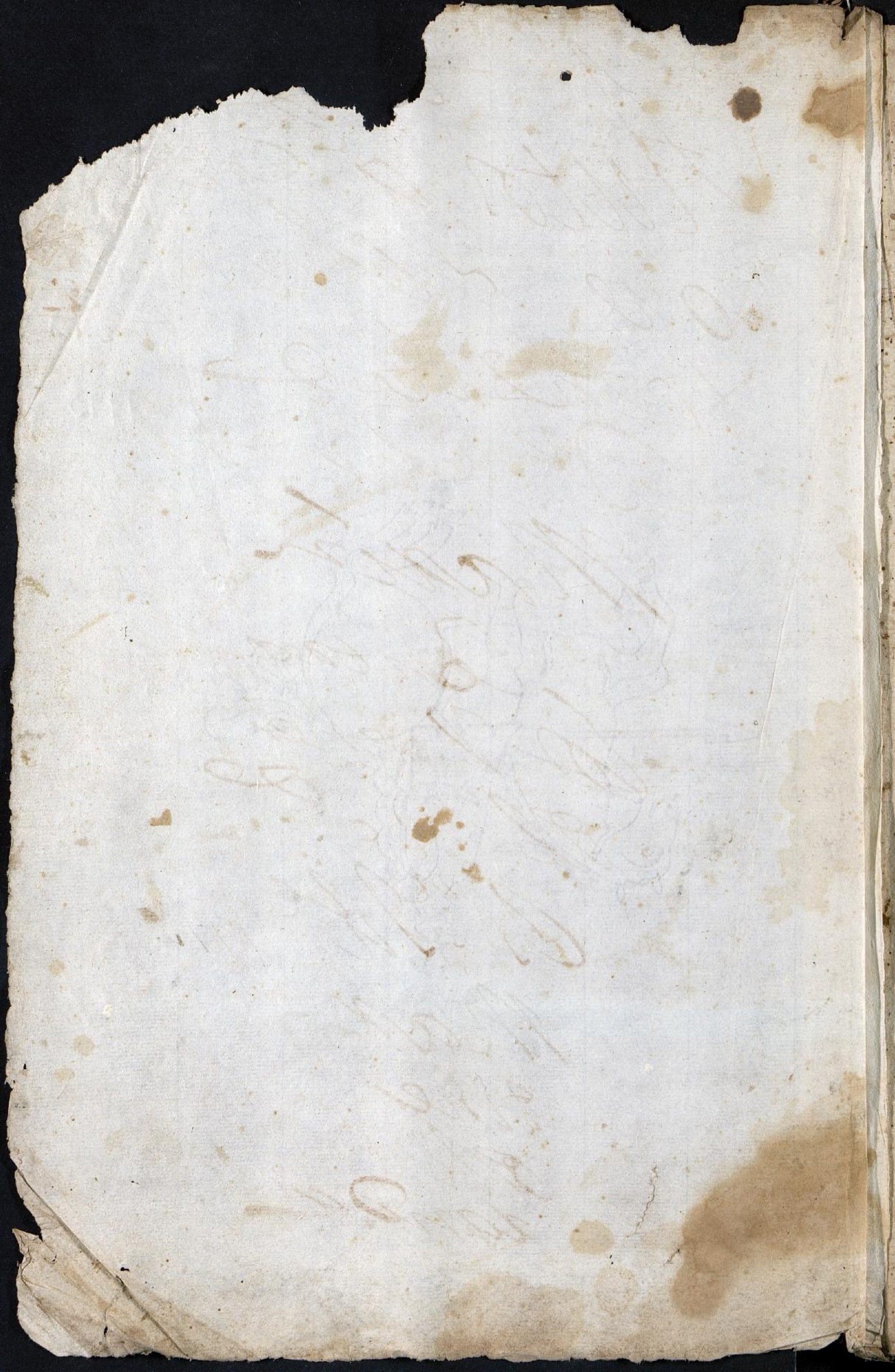
Auto g...  
que...  
Scendia  
Du Cabo  
Marrin

2.0  
2.0  
2.6  
2.1

Contra  
lo Viena  
el...  
Angin

Mack  
tine  
M...  
tanda

122  
105  
198





En real.

**DEL TERCERO DE REAL  
A LOS DE MIL SESENTA  
Y SESENTA Y SEIS, Y  
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772**

Yo el Sr. D. Carlos Maxim Pichirras, como mas haya lugar en  
Dios, paxico ante Vna. y digo, que como consta del Feidim. que  
en debida forma presento, el Sr. D. Juan Martinez de Mixan-  
da, asimismo Pichirras, descaudo. Remunexaxme mis conti-  
nuas asistencias, y conociendo mi inclinax. al sacerdocio, co-  
mo dueño y poseedor de una finca q. esta en los barrios de aban-  
jo del Puente, e inmediaciones de la Parroquia de S. Nazaro, de  
termino situar y cargar sobre ella principalm. en la Cant. de  
seis mil, quinientos, sesenta y cinco pesos, q. sonia lites en el va-  
lor de dha. finca, la renta annual de doscientos pesos, con los qua-  
les cubiere congrua suficiente para conseguir los sagrados Sacra-  
mentos a que aspiraba, obligandose a la puntual satisfaccion de es-  
ta Cant. con todos sus bienes habidos y por haber. Esta Renta an-  
nual, la señalo por via de senas vitalicio, Pichim. o. Dona-  
interviva, para que fuese permanente, pero hasta ahora, aun-  
en efecto ascendi al Pichirrasato, por medio de esta Congruia, no  
se me ha satisfecho cosa alguna, y por ello se me citan debien-  
do los expresados Peditos, desde el dia 25. de Julio de 1765, en que  
fui ordenado de Sacerdote, (como parece del Rescripto de Vna.  
que dimuestra para que se me devuelva) hasta el dia de hoy  
se cuentan diez y ocho del que corre, que hacen y componen, ocho  
meses, veinte y quatro dias, que a raxon de los dichos doscientos p.  
importan, mil seiscientos sesenta y tres pesos y un Real. Esta Cant.  
no la he demandado hasta ahora, por que viviendo el dho. D. Juan Mar-  
tinez de Mixanda, y conociendo que havia tenido algunos quebra-  
tos en su Caudal, me parecio ingratitud estrecharle y ejecutar  
a la paga, pero haviendo fallecido este, dexando suficiente ca-  
dal para que yo sea cubierto, a mas de la finca en que se situo  
la Renta, cuyo valor segun la Taxax. que de ella se ha hecho  
asciende a la Cant. de catorze mil pesos, poco mas o menos, me  
es indispensable usar de la accion executiva que me compe-  
te en guiza del Vexido interuim. para que en su consecue-  
cia se libre Vnandam. de execut. y embargo, contra los bienes  
del Vexido D. Juan Martinez de Mixanda, especial y sen-  
dam. contra la finca. queda con la Vexida Renta annual de  
seis mil, quinientos, sesenta y cinco pesos, y un Real.

y un Real, que se me estan debiendo con mas su Dezima y Cos-  
 tas: Por tanto y Jurando in verba Sacerdotis taceo pectore,  
 que los dichos pesos me son debidos y por pagar, y que he  
 cumplido con decir las veinte villas en cada un año,  
 que se previenen en el Real cedula instrum.  
 y en esta parte mande despacharse el Mandamiento de embargo  
 contra el dicho D. Juan Maxinez de Miranda, Presbitero  
 de la finca de su Dezima y Costas, que en ella se  
 contiene. Y de ejecución y embargo que llevo pedido, contra los bienes  
 del dicho D. Juan Maxinez de Miranda, Presbitero de la finca de su  
 Dezima y Costas, que en ella se contiene. Y de ejecución y embargo que llevo  
 pedido, contra los bienes del dicho D. Juan Maxinez de Miranda, Presbitero  
 de la finca de su Dezima y Costas, que en ella se contiene.

especialmente  
 contra la finca con-  
 tenida en el Real  
 cedula instrum.  
 la cantidad de mil  
 seiscientos setenta  
 y tres p. y un  
 real, con mas su  
 Dezima, y Costas

E  
 D

O

Carlos Maxinez

En la Ciudad de los Reyes el Rey, en diez y  
 seis de mill, setecientos, setenta y tres años;  
 ante el Señor D. Domingo Munoz y Ayala Obispo  
 de esta Ciudad y su jurisdicción por su Magestad, represento esta Petición.  
 Vista por dimexión; huvo por presentado el In-  
 strumento con los titulos, y acompañam. y en su con-  
 formidad Mando despachar en esta parte Man-  
 damiento de ejecución y embargo contra los bienes del  
 D. Juan Maxinez de Miranda, y especial contra la  
 finca contenida en el referido Real cedula instrum.  
 la cantidad de mil, seiscientos setenta y tres p. y un  
 real, con mas su Dezima y Costas; y así lo proveio mandando que se  
 comparezca el Don Juan Antonio Ayala Abogado  
 de esta Real Audiencia y Abogado de esta Ciudad

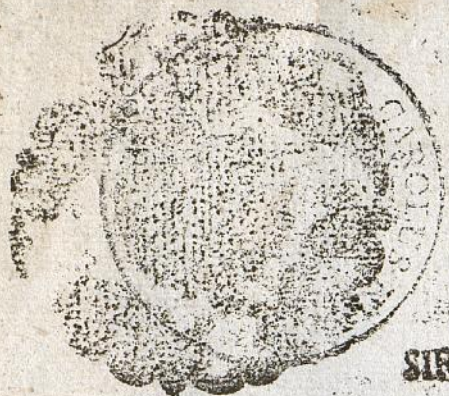
Muñoz

Antonio  
 Comas de Camargo

Alanna



Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECHE-  
NTO Y SESENTA Y SEIS, Y  
SESENTA Y SIETE  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

8





EL ORO VAPRO VNO VAR-  
LO. ANOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA Y  
SESENTA Y VNO.

Sirve para los años como lo el Luenueado Don  
DE 1706 y 1707 Juan Martínez de Miranda

Presvitero Dijo que por quanto tengo mucho  
amor y Voluntad a don Carlos Martínez  
Deseando complacerle así por lo expresado  
de como por Reverenciable sus continuas  
así tenidas teniendo no tusa de que esta  
Incluido a obtenerse. Ordenes sacros y  
que por falta de Congrua no ha Propues-  
to su Deseo habiendome con unas Casas  
nuevas Propias que estan en la Calle queda  
de la Iglesia Parrochial. paralela Equiva  
quellanran de Blas Gallegos y Puelbunpa  
nala Calle de Copacabana que por dicha Ca-  
lle lindan con Casas de las Señoras Man-  
ruques y ponda de la dicha Casco que lin-  
da con Casas del Hospital de la dicha Igle-  
sia de don San. desas que toda la Posesion  
tiene seis puertas a la Calle y esta fabricada  
da y acabada. toda la Posesion. a la equiva  
de la Casa Grande que no esta finalizada

Cuyo valor es el de Dose mill quinientos  
seenta y cinco segun la tasacion hecha por  
Manso diuio Maestro Mayor de Obras y Ma-  
nife desta Ciudad por que en ella solo ay  
Triquetos y Cazados a Censo seis mill pesos  
de ocho Reales los quatro mill a favor de  
el Ambrosasio de Masas que fundo Dona  
Anna Maria de Valdara de que es Patron  
el Muy Reuerendi Padre Rector del Cole-  
gio de San Martin y Capellan Proprieta-  
rio el Doctor Don Joseph Prieta Aboga-  
do desta Real Audiencia de Dose mill  
a favor de la Capellanía que fundo Don  
Agustin de Medina de que es Capellano  
el Doctor Don Juan de Castro cuya po-  
sicion Obis y Compro de Don Joseph te-  
ne Casero desta Ciudad por Compro  
de que este me otorgo el dia cinco de  
Octubre del año pasado de mill seenta  
y quatro ante Andres de  
Quintanilla Comisario Publico y como  
le Compro que fue fue en Ocho mill quin-  
ientos pesos en un de contado los dos mill  
y quinientos que estaba a la Cauda de

la compra para haverla sobre venida  
la Renta General del año pasado de mill  
seiscientos quarenta y seis y Demásado la  
dicha Posesion la he vuelto a construir  
de nuevo de suerte que aun no haviendo  
Perfuesado la Casa Grande tiene de  
el Valor de Dosemill quientos seten  
ta y cinco pesos como va arriba dicho  
y necesitado el dicho Don Carlos de  
Manifestar al Juygado Eclesiastico con  
gracia su fuente para obtener las de  
denes y que en el Rentado de la Casa que  
da el Principal de Dose mill quientos  
setenta y cinco pesos libras para en ellos  
Poderle asignar congrua sustentacion  
Descondole este Beneficio la Mande  
apresentar por el dicho Manife para haver  
constar su legitimo Precio como de su  
tasacion consta que es del tenor siguiente

Manife  
Manos Luis Maestro mayor de Obras y  
Manife de esta Ciudad digo que he vis  
to medido y Reconocido Una Posesion de  
Casas que esta en la Calle que va de San  
Lazaro para la Loggia de Ptas. Calle

por amano izquierda y buelbe para la  
Calle de Copacabana y la compone de seis pu-  
ertas a la Calle Una Grande y las Cinco en-  
tre Casitas Pequeñas y Una Leguina a se-  
rosos cuya propiedad es del Duemrad  
Don Juan Martínez de Miranda y en dicha  
Propiedad solo media Una Casita pertene-  
ciente a la Redempcion de Captivos y el  
Primer Plano Linda sobre Mano Derecha  
con dicha Casita de Redempcion de Capti-  
vos y sobre Mano izquierda con Casa del  
Hospital de Senor San Lazaro y por su des-  
paldas con Casa de Don Ventura Jime-  
nez Lovaton y Avana tiene de Frente  
el Plan de la Casa Principal y dos Casitas  
cuarenta Varas y Una quarta que en-  
tran al fondo sobre Mano Derecha Un  
mito y Una Baxe y Una Sesma de las  
que habe el sitio cinco baxes y de ellas  
Una asu Clamo testero con Catrice  
Varas y cinco Sesmas y en su Despal-  
do Otestero quarenta y Ocho Varas y  
Una Sesma de las que buelbe sobre  
Mano izquierda hasta la frente con

cuarenta y una varas y hauiendo levantado  
el Plan y formado el Calculo halla haver de  
vase de los Linderos Mencionados Un mill sesuen  
tas Ochenta y nueve Varas y dos tercias quadra  
das Planas Superficiales que hauen en solar  
y una tercia parte de otro solar y Ochenta y nue  
ve varas y dos tercias y hauiendo medido el solar  
de la Laguna que buelbe para Capataz para este  
Linda sobre Mano Derecha con Casa de la Man  
negres y por la Resgardo con Casa de la Dieha  
Poseion y sigue con Casa de Redempcion de Cap  
tivos sobre Mano Izquierda tiene de Frente di  
cho solar veinte y quatro varas que entran  
al fondo sobre Mano Derecha veinte y tres va  
ras y media de las que buelbe sobre mano  
Izquierda veinte varas y de ellas va ala  
frente tres varas de las que habre cinco va  
ras y dos tercias y buelbe ala frente sin  
varas y sesma y de ellas abre hasta la  
Calle once varas y media y Linde de dicha  
Calle siete varas y dos tercias y levantado  
el Plan y formado el Calculo halla haver  
de vasse de los Linderos Mencionados tresien  
tas treinta y quatro varas y media quadra

Das superficiales que hacen una quarta  
parte de un solar y treinta y quatro bases  
y media y havendole dado el Valor que se  
merecen a los dos solares como tambien  
ala fabrica de dichas Casitas y esquina  
labradas en el todo y Paredes y en todas las  
de Alhacifera en la Esquina y otros Pila  
res, Solados enlucidos Planchados y enpedra  
dos Puertas Ventanas y techos de quarta  
nes de Robles Madres yuntas Esteras y  
tortas de Barro y dos deellos sobre Man  
gles Esteras Cañas de Barbacoa entre sus  
los de la Esquina y una Casita con un  
Balconito Escalera de Casa nueva y  
todo aquello que contiene su fabrica y en  
la Casa Principal solo ay nuevo las me  
dianicas y la Obra de Cantaria Labrada  
que esta preparada para el Arco y Portada  
con mas dos null adoves nuevos que estan  
en las puertas de Calle y un Paredo  
y otras Piesas de la Obra antigua que se pue  
den acomodar derribado lo que ha quedado

---

Diego teniendo presente sus Desmontes lo aprie  
to y taso todo lo arriba mencionado en el Es  
tado en que esta endosa mill quinientos se  
tenta y tres pesos anni Real y avei pen  
dades sin agravo de Partes y para que  
conste donde combenga el Redimento del  
Dicho Licenciado Don Juan de Muzenda  
Yo el presente firmada de mi Mano en  
Ciento y cinco de Abril de mill seiscientos  
setenta y tres años = Martin Luna

En cuya conformidad deseando el efecto de  
lo suso y al mismo tiempo Reparando el que  
no por carecer al Dicho Don Carlos  
quiere Preservarse a que despues de los  
Dias de su Vida continuen mis herederos  
en la paga de la Pension que adelante ha  
Declarada y que impongo Pensionis ala  
Dicha Posesion ala Dicha Posesion de la  
raz que poseo y no es que solo se entienda  
su Gravamen para los dias de la Vida del  
Dicho Don Carlos Obteniendo Oveles Sa  
cios y no de otra suerte para cuyo efecto  
des de ahora para el dia Ultimo dia de

en vida impongo cargo de diez y siete  
sobre todos mis bienes y especial y señalada  
mente sobre los seis mill quinientos sesenta  
y cinco pesos que quedan libres en el Cabal  
de dicha posesion la renta anual de die  
siete pesos de dichos Reales por una de fran  
sa de Alimentos Censo Catedral Cativerio  
rio O Donacion. Interdicho de aquella via  
y forma que mas le fuere mas para que  
pueda mediante esta Congrua sustenta  
cion poder se le confiera el Beneficio  
de las haciendas que obligo a los dichos  
mis herederos y sucesores a que durante  
los dias de la vida del dicho Don Carlos  
Marin le dare daran y pagaran los di  
chos Ochenta pesos de Renta hasta el  
dia de su fallecimiento sin falta en Ca  
da seis meses la mitad como fueren  
cumplidos uno paga en Po. de otra para  
lo qual amargo Abundamiento me  
do y por entregado de los seis mill quin  
ientos sesenta y cinco pesos que me que  
dan libres en la dicha posesion como si  
el dicho Don Carlos me los hubiese entrega

---



gado de contado para que todos ellos y lo que  
en adelante se memorase y cobrase en la  
forma que esta para acabar este efecto to  
do ala paga y satisfacion de los Diez Do  
uientos pesos los que me obligo y obligo di  
chos mis herederos a satisfacer al expro  
pado Don Carlos Durante los dias de su  
Vida en esta Ciudad de nuestra cuenta cos  
to y Riesgo y sin perjuicio de esta asigna  
cion en otra qual quexa parte quexeros  
Pidan y Demanden y nuestros Criados se  
hallen quexa esteros presentes o ausentes ha  
namente y sin Pleitos algunos con las Cortes  
y Gastos de la cobranza a cuya firmeza Pa  
ga y cumplimiento obligo los Diez mis  
Criados haviendo y por haver y obligo typo  
telo en la forma Referida la dicha Pose  
cion de Casas a los alimentos Congrua  
sustentacion Censo Cita lico o Donacion  
interhibitor que arrayen Abundamiento  
la haga buena pusa y mas Perfecta aca  
bada tynebo cable con todas las Iny  
ruciones de Leyes que le sean necesarias  
as para su Validacion haviendo como

para en caso necesario hago de deuda y res-  
ponso a sero mio propio obligando como  
Obligo a manera de fianza los dichos seis  
mill quinientos setenta y cinco pesos que  
me quedan debies en la dicha posesion  
y lo que en adelante en ella se labrare y  
reporarse para que todo ello este a efecto  
ala paga de la Congua de los Doxentos pesos  
anuales por los dies de la Vida del dicho  
Don Carlos Maria todo lo que ha de ser  
por su fallecimiento por que hasta  
entonces solo dura este Truquen por  
que por su fallecimiento ha de quedar la  
dicha posesion y mis bienes y los de mis  
Herederos y sucesores libres para lo qual  
y su seguridad Truquengo o Repito esta en  
posesion solo Vitalicia o Por Via de Pa-  
trimonio Fianza o Donacion y Exiti-  
ma mente le doy por manifestada ante  
Jues competente y Verunio el Decreto  
de la Truquenaion que Obligo a guar-  
dar y cumplir las condiciones de los Cen-  
so los quedo por Truquengos y Repetidos y

que todo lo que aquí se expresa ad lo tendido  
y tendran los dichos mis herederos y sub  
resores por cierto y seguro y no han ni ven  
dran contra su tenor en manera alguna  
ni lo quiera obligacion de los dichos que  
conforme a derecho puedo y deus obli  
gar con todas las fueras circuns y fin  
mesas en derecho necesarias para su ma  
yor validacion no buendome solo a he  
rer esta obligacion el mucho amor y vo  
luntad que le tengo al dicho Don Carlos  
Maxim quedando obligado este en Recon  
pensa y Paga de los dichos doscientos pesos  
a desin todos los dias de su vida de que  
se ordenase el sacerdote aguenta Diego  
titulo de esta Renta veinte misas en ca  
da un año hasta el día de su fallecimiento  
que es quando ha de cesar el cargo de  
mi obligacion y de los dichos mis herede  
ros y subresores a lo que los obligo en to  
da forma de derecho = Testando presen  
te a lo contenido en esta escritura Yo el  
dicho Don Carlos Maxim hauiendote oy  
do y entendido otorgo que la acepto en mi fe

por segun y como en ella se contiene y certi-  
fica y aperteso al dicho Licenciado Don Sa-  
ncho Miranda el Papefuo que me ha en  
esta Santa Visacion anual que Obligo a  
que segun que Otopaga los Odenes de  
esta Real Audiencia de la Dicha Santa Vi-  
sacion durante los dias de mi vida  
por la interuencion del suso dicho y Prome-  
to hazer a Dios nuestro Senor por sus culpas  
suecos y amboz Otopantes de unos Poder  
cumplido alas Ductuar que de nuestras  
Causas puedan y deuan conser para  
que nos apremien como por Sentencia  
pasada en autoridad de ora Juzgado lo  
que que Rememra las Leyes fueros y De-  
rechos de nuestro favor y la General que  
las Prohiva que es fecha en la Ciudad  
de los Reyes del Peru en seis dias del mes  
de Mayo de mill seiscientos sesenta y  
siete años y los Otopantes siguientes de  
el presente Comuano de oficio conores an-  
te Otoparon y firmaron siendo testi-  
go Don Joseph de Peria y Santiago Andres  
de Sarate y Don Manuel de la Preson

Don Juan Martínez de Miranda =

Carlos María = anterior = Alexo Melero

Des Oaula Comunes Publicas

quedada es tener cada Conda Comis<sup>a</sup> Original q' para anterior queda  
Rescripto de Don Juan Joseph Moreno Comisario de su Mage<sup>d</sup> con el que  
concep<sup>t</sup> y Va<sup>te</sup> nerto y Vendedero aq' me<sup>te</sup> nerto q' q' que conite  
y el per<sup>te</sup> de Redim<sup>to</sup> de la p<sup>te</sup> en nuebe a honores de mill setecue  
seenta y seis

Entestum



Miranda

Don <sup>on</sup>atas

Alexo Melero Oaula  
y. p. d. y

Handwritten text at the top of the page, including the name "Don Juan" and other illegible words.

Second line of handwritten text, appearing to be a continuation of the letter or document.

Third line of handwritten text, featuring a central decorative floral or geometric emblem.

Fourth line of handwritten text, with a signature or name written in a cursive script.

Large area of the page containing faint, mostly illegible handwritten text and a large, faint signature or stamp at the bottom.

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

El Alcaide mayor de esta Ciudad, o qualquier  
de sus Tenientes, mandara ejecución y embar-  
go en todos, y qualesquiera bienes de D. Juan Maxime  
de Miranda, y en especial, y señaladam<sup>te</sup> en la Casa, si-  
tuada bajo el Puente de esta Ciudad contenida en el  
Instrumento presentado, por la cantidad de mill, veiscien-  
tos setenta y tres p. un real porque pidió en e<sup>sta</sup> mandam<sup>to</sup>  
y fué la deuda D. Carlos María Presbitero. Cuid  
ejecución, la actuara en forma y conforme a d<sup>ho</sup>. q<sup>ta</sup> la  
expresada cantidad en Decima y Coras. lo quanto q<sup>ta</sup>  
auto proveido en este dia lo tengo mandado así, compa-  
rerse a veros fho en dos de Dez. de mill, set. setenta  
y tres años

Domingo Muñoz  
y Oyaque

Por  
Camargo de  
Alc. de  
Camargo  
de

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico  
Nra. Caud. de los Reynos de Castilla en siete de Diciembre  
de mill e setecientos setenta e tres años. Yo el Rey. Mig. Manr.  
Joven. de Alguacil m. desta dta. Ciudad. requirido con el  
mandamiento de la buelta de d. Juan. Monero con  
Albacea del dno. d. Juan. Martinez de Alvarado  
a q. de y pague al dno. d. Carlos Martin Perrier  
la cantidad mill e setecientos setenta e tres p. vn rx.  
q. en el de expieran, y se le deben por razon de redito  
de la Capellania fundada por dno. d. Juan. Martinez  
y respondio no tener dta. cantidad, y que antes es deudor  
dno. d. Carlos a dta. Testamentaria. En esta virtud  
el expieran. Joven. de Alguacil m. trabo execucion  
en la finca sobre q. esta impuesta dta. Capellania  
situada en la Calle de S. Lazaro, y Esquina conocida  
por la de S. Blas Gallego, en q. casualmente vive el  
Conc. d. Juan. Tabares por lo respectivo a su principio  
quien dice tenerla en arrendamiento en la cantidad de tres  
cientos p. al año, y q. debe cien p. de vn Fencio q.  
se cumplia el dia treinta e uno del 2.º conae. Cummedi-  
tamente trabo igual execucion en una casita accionada  
q. ocupa S. Bernaba Fernandez marido, y conjunta Person  
de d. Ant. Angueller q. dijo pagaba diez p. mensuales  
q. no debe arrendado alguno, y q. se le cumple el dia tres  
de Enero del año venidero de 774, y quedo notificado  
pague al Depositario nombrado. Esta misma diligencia se practico  
con Thomas Bravo q. ocupa la finca de la Esquina con dta.  
de S. Tapateña quien dijo no deue cantidad alguna, y que  
los cinco p. del arrendam. se gana se cumple el dia cinco  
de Enero del mismo año venidero, y que los satisface  
Man. Gomez Pulpero herpente quien asi mismo  
quedo notificado a executarlo. La misma diligencia se  
practico en la misistelia que ocupa Diego Manr.



nes, quien dió, pagaba quatro p. al mes, y que no deue cosa alguna hasta el dia veinte y siete de Enero, y queda notificado pague al depositario nombrado. Igualmente se ejecutó otra cavida de la buelta, en que vive D. Pedro de la Aguirre, quien dió, pagaba diez p. mensuales el dia diez y seis de cada uno, y que no deue cosa alguna hasta el dia diez y seis de Corrientes, en cuya virtud se le notificó pague al depositario nombrado, en lo rubricado que los es D. Andres Frexes, para la Causa principal, como para las Accesorias, que han de seridas, qui en orogó deposito en forma, en Vcos. de mi el presente Excmo. con lo que se concluyó esta ejecución, y firmó dicho Thémiento =

Niquel Marques

Argente

~~\_\_\_\_\_~~  
Camacho

Antemi y en mi Rex. en 7. de Dic. de 1773. D.  
Andres Frexes, Otoros Deposito de la Finca, y  
Accesorias contenidas en el Embarco ante  
sedente, como consta de lo mi Rex. y de  
que me Vmito. = Camacho

Or



Un cuartillo



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE,  
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

8

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

8

El híz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Carlos Maxim Presbitero, en los Autos ejecuta-  
vos que sigo contra D.<sup>n</sup> Juan Moreno, como Alvarca del  
híz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Jud Maxim.<sup>n</sup> de Miranda Presbitero, sobre los corri-  
dos de una Venta Patrimonial, fundada sobre el valor de  
una finca que quedó p.<sup>a</sup> bienes del dho híz.<sup>do</sup> con lo demás  
deducido, Digo: que por el Auto def. se sirvió Vn.<sup>do</sup> man-  
dar se despachase Mandam.<sup>to</sup> de execut.<sup>n</sup> y embargo, contra  
los bienes de la Testamentaria del dho híz.<sup>do</sup> y espe-  
cialm.<sup>te</sup> contra la finca afecta a dha Venta, por la Can-  
tidad de mil seiscientos sesenta y tres pesos y un Real  
Respectivos a ocho años quatro meses y dias que se me estan de-  
biendo. Con este Mandam.<sup>to</sup> fue requerido el Alvarca, y en  
defecto de la paga se sequestro la finca, depositandose en  
la forma acostumbrada, y siendo conforme a dho. que esta  
se saque a Publico Remate para que con su valor se me sa-  
tisfagan los corridos que se me debieren, para que así se ve-  
rifique se haze presuro que se den a la expresada finca se-  
questrada los pregones correspondientes, Respecto de que el  
dho Alvarca no los hubo p.<sup>a</sup> dados en la diligencia del seques-  
tro, p.<sup>a</sup> tanto

Al Vn.<sup>do</sup> pido y suplico se sirva mandar se den a la finca seques-  
trada los Pregones dispuestos p.<sup>a</sup> dho. para que a conseque-  
cia de ellos se haga verificable su Remate, pido Justicia con  
costas P.<sup>a</sup>

Carlos Maxim

General

DEPTO DE HACIENDA Y FINANZAS  
CALLE DE LA UNIV. 100  
Y. S. P. A. Y. S. P. A. Y. S. P. A.  
Y. S. P. A.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]*

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL;  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA, Y SETENTA Y  
VNO.

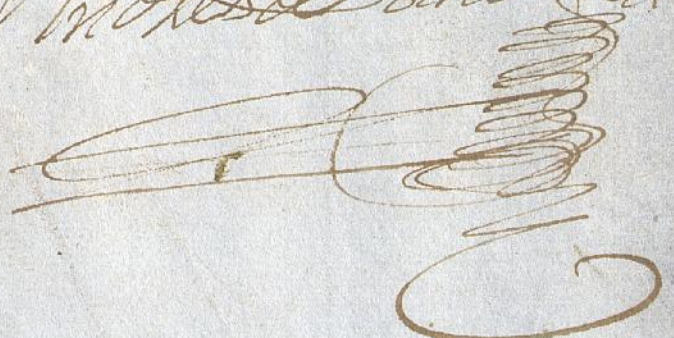
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

D<sup>no</sup> Juan Co. Moreno Alb. y tenedor de bienes de log<sup>o</sup>.  
 quedaron por fin y muerte del Lic. D. Juan Maura  
 en las autos de Concurso se acausó  
 de los bienes y lo demás vedado, digo  
 que cuando se substanciarde esta causa ante Vm. la  
 Carlos María de Camargo pidiendo se le librase mandado  
 de ejecución contra la finca por los créditos que  
 de la cuenta depositivo el Concurso formado  
 en ante el Ex. por lo que debió haber pedido contra el testamen  
 de Sando y no pudiendo de duda que el Juicio Universal  
 sobre el concurso y acausó así todo lo particular para  
 evitar no menos la mortuosidad de las senten  
 cias que el que va acausado posterior ocupada  
 do con preferencia a las anteriores, cuyo curso  
 es legal la acumulación de los Juicios y no queda  
 en la naturaleza executiva al particu  
 lar en estos terminos  
 A Vm. pido y suplico se sirva mandar que los autos que  
 en un concurso con  
 cutivos iniciados por el dicho Lic. D. Carlos se



El Peau en quince  
 trecento setenta y tres  
 Campo N. Domingo Munoz  
 Esta Ciudad y su jurisdiccion  
 Haviendo visto este auto con  
 princiado por el aic. do D. Cad. fo  
 Martin Pres. Ante el Es. no. thoma  
 Lenacio Camargo. Mando se de  
 enu len estos a los paxina pale  
 q. Corren antemi el presente es.  
 Cobre el Camo lim. to el testa  
 mento del aic. do Juan Marti  
 nes de Miranda. y paga de los Bue  
 ledores. q. han de axido contra  
 su testamentaria p. q. Corran  
 uno y otro y a la una cuando  
 como correspondiere a su natura  
 sea. y asi se proveyo Mando y  
 firmo con la r. de el O. n. do  
 Ant. de la Cruz de esta Ciudad

Munoz

y Antemi  
 M. de la Cruz  




En quartillo.

SELLO QVARTO, VHQVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

*[Handwritten flourish or signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page.]*





45

En real.



SELLO TERCERO, Y NREAL,  
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

7

Comprova con los Autos de la mra

Chiz. D. Carlos Maxim Pustitzero, en los Autos ejecutivos que rige contra D. Juan Moreno, Alvarca Testamentario del híz. D. Juan Martinez de Miranda, por Cant. de pesos de los corridos de una Renta cargada y situada sobre el valor de una finca que quedò p. sus bienes con lo demas deducido Digo, a mi noticia ha llegado que el dho D. Juan se ha presentado pidiendo que estos se acumulen à otros que asimismo penden en este Juzgado y pasan en el Oficio de Andres de Salsabal Escribano Publico, sobre formaj. de Inventarios, y otras actuaciones; cuyo articulo parece que se debe substanciar con mi Audiencia, dandoseme el traslado que corresponde, p. que exponiendo los motivos que hagan vez lo irregular de este pedim<sup>to</sup>, pues las Causas ejecutivas no son acumulables à las ordenes, se declare no haver lugar à la que se interenta, por tanto

A Vno. pido y Suplico se sirva mandar que de el Excmo. presentado por el dho D. Juan en que pide la acumulaj. de estos à aquellos de la formaj. de Inventarios, y demas actuaciones practicadas, se sirva mandar se me de traslado q. fho. proximo Responder, exponiendo los fundam<sup>tos</sup> de dho. que hagan vez lo irregular de esta ptesen<sup>ta</sup>. y en el interin (hablando de vidam<sup>te</sup>.) conradigo qualquiera providencia; pido Justicia con costas de

Carlos Maxim

En la Ciu.<sup>a</sup> de los Reyes del Peru en quince  
de Diziembre de mil e setecientos e treinta e tres años ante  
el S.<sup>to</sup> Jefe D.<sup>o</sup> Domingo Munoz y Guzman  
Alcalde Ord.<sup>o</sup> en ella y su Jefe D.<sup>o</sup> Juan  
y Villa J.<sup>o</sup> en su nombre mando se ponga  
este escrito con los autos de la mat.<sup>a</sup> y que  
guarde lo papeyo hoy dia de la Jha y en  
papeyo y firmi con papeyo del Sr. J.<sup>o</sup> Juan  
Ant.<sup>o</sup> Acaya Alcaide de esta Ciu.<sup>a</sup>

Munoz

Antonio Acaya



16  
No 1006

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

Da Maria Bernal de Espinosa Mujer legiti-  
tima de don Fran<sup>co</sup> Mexino, Abogado y thenedor de  
Venas de los q<sup>os</sup> quedaron por fin y muerte de don  
Juv. Martin de Utranda, y en virtud de su poder  
q<sup>o</sup> en debida forma presente, en los autos de concurso  
de Acrehedores formado a los venas que quedat<sup>os</sup> por  
fin y muerte del Dho Liz. D. Juv. sobre el pago  
y prelación de sus deudas, y lo demas de dicho,  
Dijo q<sup>o</sup> por el auto de q<sup>o</sup> provydo en quince  
del corr.<sup>te</sup> se dio r<sup>o</sup> Vno. dexarax haver lugar  
la acumulad<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> mi parte a los autos  
executivos inerrados por el Liz. D. Juv. Carlos Ma-  
rin ante thomas Ygnacio Camargo a los unida-  
sales del concurso, y cumplim<sup>to</sup> del testamento  
pendientes ante el presente Es. no Andres de  
Sandoval. En consecuencia desta providencia  
se halla r<sup>o</sup> Vno. mandar, se albe y suspenda  
el embargo actuado, sobre las fincas sugetas  
materia, se notifique a los inquilinos, acudir  
a mi parte con los arrendam<sup>tos</sup> correspondientes

Chancelandosele à D.<sup>n</sup> Andres Treber, el deposito  
otorgado, todo lo que es conforme à Justicia.

Por que estando formado concurso à los Ymben  
tarios el dho. Sr. D.<sup>n</sup> Ju. y siendo esta una  
naturalera ordinarij, assi como no se puede em  
perar por sequestro, tampoco se debe mantener  
el q.<sup>o</sup> injustam.<sup>te</sup> se ha actuado; por q.<sup>o</sup> aun qu  
ando el dho. Sr. D.<sup>n</sup> Carlos, fuese un legitimo  
acreedor à los Reditos de la Capellania,  
estos los debia pedir en el cuerpo del concu  
so como quedaba y le consta f. esta pendiente,  
y no valen à demandar ante otro Escribano,  
cuya malicia no le puede aprovechar, prinzi  
palmente quando, como los otros Acreedores  
preferentes, ay otros censos impuestos sobre  
la misma finca, como se enuncia en el ins.  
tumento f. hene presentado, y asi impo le hara  
ver q.<sup>o</sup> esta fue una gracia y titulo como bul  
garm.<sup>te</sup> se dice colorado à fin de que mediante  
el pudiere conseguir los Ordenes sacros. De  
mantenerse la finca y sus accesorias sequestra  
das, se seguiria un notable perjuicio à todos los  
interesados, pues las quebras perdidas y falen  
cia, q.<sup>o</sup> hubiere en los ingulinos presuntamente

12  
abian de veder, en memoria de los fondos con que se  
deben satisfacer, el mismo Sr. Carlos, en caso  
de ser legitimo acreedor, y los demas que ya lo  
tienen justificado, por sus instrum<sup>tos</sup>, todo lo que se  
cobra conueniendo el cobro y recauda<sup>cion</sup>, por mano  
de mi parte como tal Abogado, de cuya obligacion  
es dar cuenta con pago de todos los venes que  
han entrado en su manejo y Administracion.

A nadie le consta mas ven el estado en  
que quedo el caudal de Sr. Ju. de Miranda, y  
al Sr. Carlos, como que desde sus hermanos  
años lo crió, alimentó, y educó, como si fuese  
un hijo, o pariente suyo, y no corresponde esta  
operacion a la buena memoria de las señoras  
de Sr. Juan.

Y como si se hubiese pre-  
sentado en el concurso, nunca se le podria  
despachar mandam<sup>to</sup> de el mismo modo oy  
que se hallan acumulados los autos, debe  
suspenderse este, principalm<sup>te</sup> quando se está  
trattando con todo calor de pagar los creditos,  
y que conociendo los interesados, la buena  
conducta, manejo, y legalidad de mi parte,  
han hecho las representaciones que constan



Qua rest.

SELLO TERCERO, VNREAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

Traslado al <sup>do</sup> Sr. D. Carlos Maximiliano  
sin perjuicio del estado y natural  
de la Causa de los auttos, con q. no siendo de mejora naturalera  
la accion de este acrehedor q. la de los de mas, no  
exconforme a justicia continúe el embargo con  
detum. qual. de todos; por tanto y ordenes el pedo.

Argumento quemas me combenga.

A. mo. pido y suplico se mande, se abra el  
sequestro, remoti que a los virguilinos acudan  
a mi parte con los Arrendam. correspondi-  
entes, y se chancle el deposito por ser  
assi a Justicia que pido costas fra

D. Maria Bernal y de p. n.

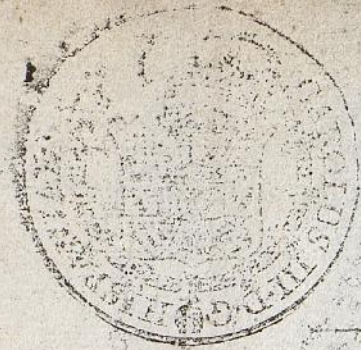
En la Ciudad de Lima a los Nueve del mes de Mayo en Veinte  
y Ocho del mil Setecientos y Setenta y  
tres ante el Sr. Jefe de Campo Sr. Don Juan  
de Munos M. e. ordinario desta Ciudad y de  
Jurisdic. de S. M.

A vista de S. M. p. d. mande dar traslado  
al Sr. D. Carlos Maximiliano, sin perjuicio  
del estado, y naturalera de la Causa: y  
si la pro. sea y f. x. mo. comparecer el  
Sr. Don Juan Antonio Hacia H. de S. M. de  
esta Ciudad

Meñor

Antemi  
Andres de Sandoval

em 22



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

acuerdo  
tando  
Mandam  
afinca  
ada los  
puestos

El viz. D. Carlos Maxim Prestivzo, en los autos executiv.  
que sigue contra D. Juan Maxena, Alvarca del viz. D. J. de Maxim  
de Miranda por cant. de pesos y lo demas deducido, digo que  
por el auto de fe se hizo mandam se librare Mandam. de  
execu. y embargo contra los bienes del referido viz. y es-  
pecialmente contra la finca obligada a este debito. Este  
Mandam. se acvio y trabò en la finca, porque el Alvarca  
quando fue requerido no exhibio la Cant. porque se li-  
brò, pero no hubo por dados los pregones, y deviendo esta ra-  
ca a Remate para el pago de la referida Cant. parase de  
Justicia que Vms. se sirva mandam se den a la finca requi-  
rida los pregones dispuestos por dios. en esta accion.  
A Vms. pido y suplico se sirva mandam segun y como llevo pe-  
dido, y es de Justicia con costas &c

El  
El  
D

Carlos Maxim

En la Ciudad de los Reyes de Espana en veinte e  
nueve de Mayo de setecientos e sesenta y tres  
ante el Sr. Jue. de Campo Sr. Domingo  
Munoz Alvarca de esta Ciudad y de Justicia  
y de fe. yo Sr. Jue. de Campo. Dijo qd estando a  
vista de lo que se mand. to mando se den a la  
finca en la que se trabò los pregones dis-  
puestos por dios. y asi se hizo por los seis y fue  
uno como aparece el Mandam. que  
trabò. Ex. caion. Alvarca de Justicia

Memor

Andres de...  
[Signature]

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Un real.

SELO TERCERO, VNOS  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

Yo D<sup>a</sup> Maria Bernal en nombre de don Juan  
 Moreno su marido Aluasea y Terceda de vienes  
 con don Juan Martinez de Miranda enly auto sobre el  
 pleito de esta testam<sup>to</sup> pagado por Acachadores y lo  
 de mas deducido: Digo q<sup>e</sup> deesen terciondoce el  
 D<sup>o</sup> Carlos Marin del Ex<sup>o</sup> de llano q<sup>e</sup> se le a  
 dado de un pedim<sup>to</sup> sobre q<sup>e</sup> se hace el sequestro  
 delo arendam<sup>to</sup> hecho de la finca a salido p<sup>r</sup>  
 diendo vedon lo p<sup>r</sup>egones a ella des p<sup>r</sup>egones por  
 dao, caeriedo sin duda q<sup>e</sup> en una causa de concur  
 so en q<sup>e</sup> ai tanto Acachadores difere<sup>tes</sup> se hade  
 tematax la finca, pagarcele el credito q<sup>e</sup> supone  
 y de f<sup>r</sup> de todos buelados en esta taxim<sup>ing</sup> se ha  
 de serua<sup>r</sup> con<sup>o</sup>, de negar por aora su pretens<sup>o</sup>  
 y mandax se susponda y Reofa el auto p<sup>r</sup>escri  
 la naturaleza de la Causa en el estado ni la inau  
 diencia delo Acachadores admiten semejante pe  
 di<sup>o</sup> por tanto y baxo de las protestas de cesar  
 delo Kurso q<sup>e</sup> se competan

Yo don... pido y sup<sup>lico</sup> reserva de clasax no haver lugar  
 p<sup>r</sup> a hora a q<sup>e</sup> vedon lo p<sup>r</sup>egones suspendiendose  
 y Reog<sup>r</sup>ndose el auto para q<sup>e</sup> no cesar a fin  
 de q<sup>e</sup> se sustancia la Causa p<sup>r</sup> sus termin<sup>ing</sup>  
 pido Just. Costas V<sup>o</sup>. D<sup>a</sup> Maria Bernal y  
 el p<sup>r</sup>inosas

En fecho de diez de mayo de mil setecientos y  
tenta y tres años ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia  
Domingo Muñoz Alcaide Ord. en ella yo  
su escrivano J. de la Cruz

Por su señoría mandó se por  
ga este escrito con el que se cita, y que contina  
la providencia allí mandada: y así lo proveyo y  
firmo con Juan de la Cruz de la Cruz Escrivano  
Arcaya Avaca de esta Audiencia  
Muñoz

*[Large, illegible signature]*

*[Faint, illegible text at the bottom left corner]*

## PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Francisco Martin de Aguirre, en nombre de Doña Petronila, Doña Carlina, y Doña Carolina Martin, y en virtud de un poder otorgado en esta forma presento dho. q. habiendose librado mandamto de ejecucion y embargo contra las fincas q. quedaron p. fin y muerte del Sr. D. Juan de Miranda asoluto del Sr. D. Carlos Martin p. la cantidad de mill seiscientos setenta y tres p. En real q. dho. dize así por los peditos de la Capellanía se traxo la ejec. en la Casa principal con sus anexas. Aunque se nombra depositario, quando todo se adjudicacion del acreedor, y en el dilazado tpo q. apromediado, no solo se ha cubierto esta dependencia, sino es q. unta mudoa Carta viene así dho. q. el exp. de Sr. D. Carlos Martin en la Casa y anexas conforme a la ley y se pende fuese y declare al tenor de las p. siguientes.

Primera. Como es cierto q. habiendose presentado p. el año pasado de setecientos setenta y tres pidiendo mandamto de ejecucion contra las fincas q. quedaron p. fin y muerte del Sr. D. Juan de Miranda p. la cantidad de mill seiscientos setenta y tres p. En real q. dho. dize así p. los peditos de la Capellanía, se libre este, y traxo la ejec. en la Casa principal y sus anexas, en vta de D. Juan del año pasado de setecientos setenta y tres, luego empezó a obrarlas, y aunque se nombra depositario, el se encarga en la Cobranza de los Arrendam. q. de la Casa grande como de las anexas, y arrendo cobrando desde aquel entonces hasta el presente.

2.ª diga como es verdad q. las Casas q. obradas y fueron embargadas, fueron cinco, la grande q. oana desciento Enasenta p. anexas, de a diez p. menudas, ota otros diez, ota cinco, y ota Cuatro, cuyos arrendos obrados desde el mismo mes de diez. q. fue el del embargo; q. tanto y mas favorable.

3.ª pido y sup. se sup. de mandar q. el dho. Sr. D. Carlos Martin fuese y declare como dho. pedito, p. de la protesta de estar a ella solo en lo favorable y fecho de una entrega pasado efecto p.

que amos partes res Combangan. pido su  
hecia Cortas.

Pringanse

los Autos del D.<sup>a</sup> Pablo Leg...

Co. Martinez  
Aguirre

Concurso a la Ciudad de los Rios de...  
se mandaron en diez y nueve de febrero  
acumular los mil de...  
ahora se po... de Salazar y no  
bles, Alca. O. S. de esta Ciudad  
su juridic. p. S. M.

En vista p. su M. Mando  
pampa este escrito con  
Antes de en el se ve...  
y se... y...  
previo...  
no velon... de esta  
Ciudad

Salaran

Ante mi  
Andres de Sando

En la Ciudad de los Rios de...  
en once de febrero de mil...  
cientos y veinte y...  
ante el S. M. de Campo...  
que Malonado y Salazar Alca.  
D. de esta Ciudad y su juridic.

En vista p. su M. Mando se...  
Ante del Concilio a...  
daxon a...  
se...  
y... con...  
ca... de esta  
Ciudad

Salaran

Ante mi  
Andres de Sando

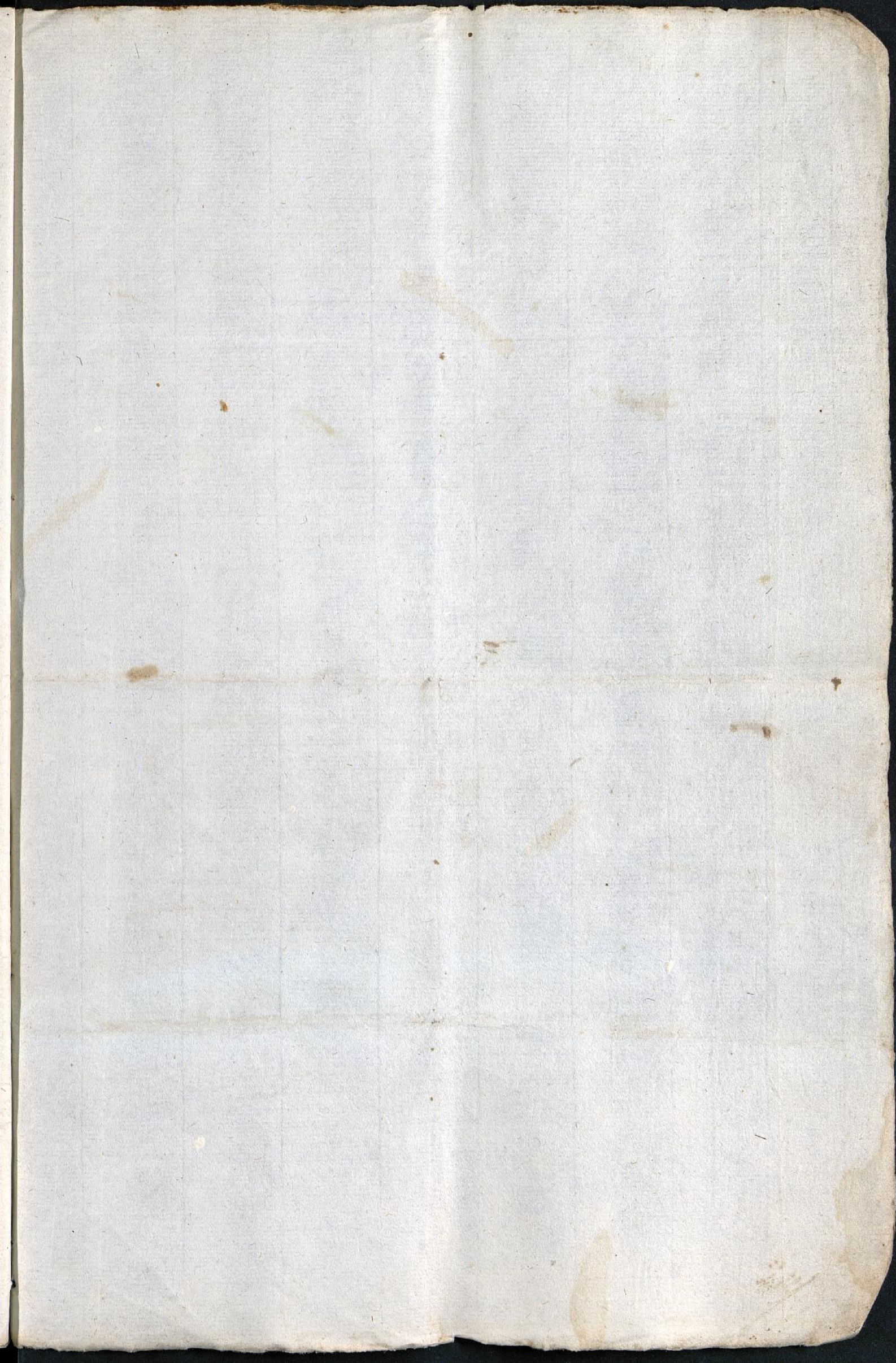
Ante el...  
Ante el...  
Ante el...

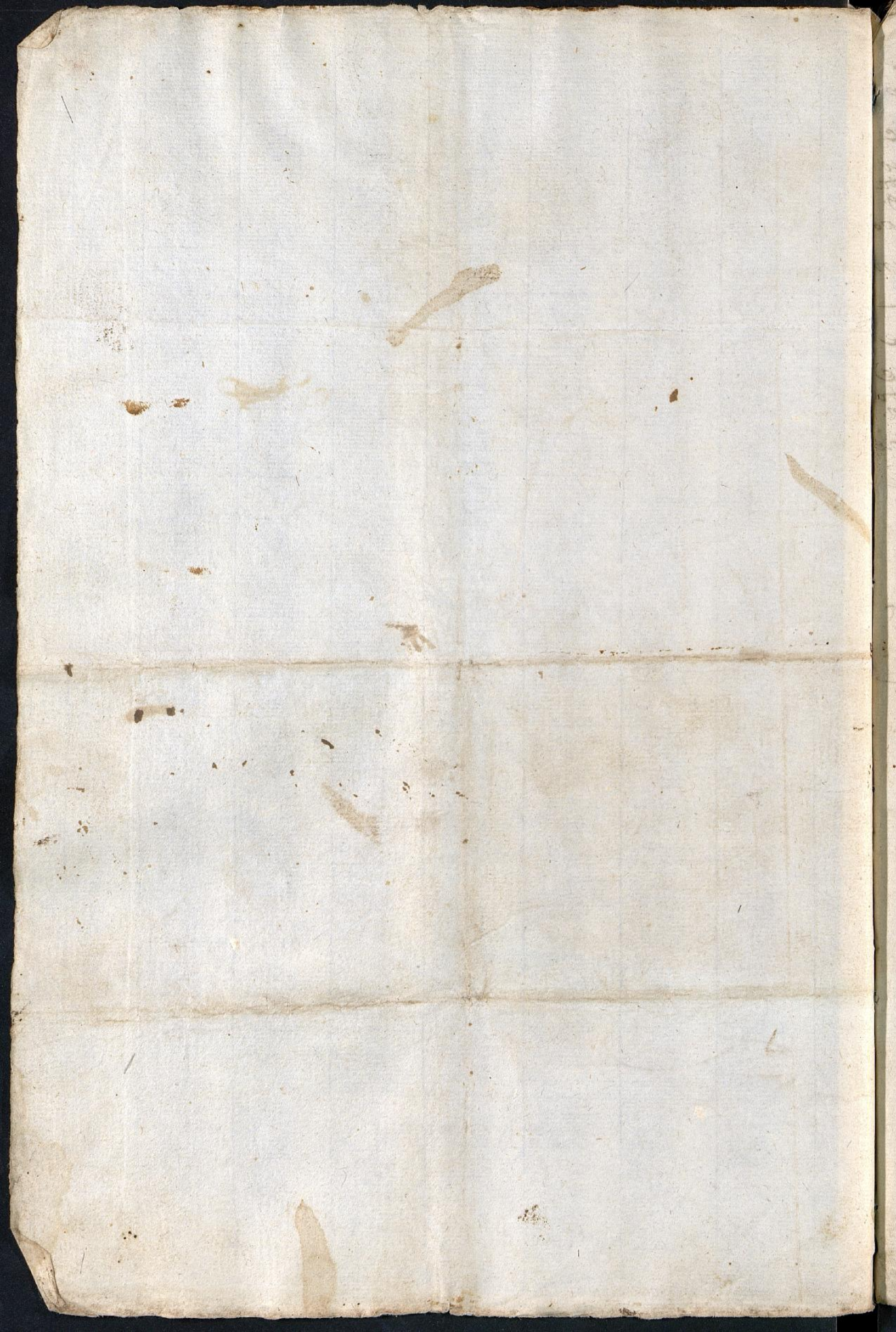


Obligaron sus bienes habidos, y por  
haber, lo formaron las que supieron  
y por quien no uno de los que  
que lo fueron Don Francisco de  
don, Don Fernando de la Herme-  
ra, Don Juan Guzman de  
Mano de la Cruz = Don Juan de  
don = Diego de la Cruz =  
Francisco = Antonio de  
Don Alonso de la Cruz =



Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz









In real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEIS.

Don Carlos Marin Jure, y declare como se  
pide, y se comete. Loma 19 de Julio de 1786.

Delayas

Proveyo y firmo el Dec. que antecede El  
Sr. Conde de la Dava Delayas Marques de  
Santiago y Alo. Ordiz. de esta Ciudad y su  
Jurisdic. D. Juan de Alcazar Comandante del D. D.  
Capitana Melon Abog. de esta Pr. Aud. y Sup.  
en ella. Fecha en el dia de su fecha

Antes de mi

En la Ciudad de los Reyes del Perù en diez y siete de  
Agosto de mil setecientos ochenta y seis años. En Cumpli-  
miento de lo que se manda en el Dec. que antecede de  
vi juram. de D. Carlos Marin Clerigo Presvitero que lo  
dijo in Verbis Sacerdotis tacto Pectore segun dho. d. de  
qual ofrecio decir Verdad. Siendo preguntado al 4.º tenor  
del Escrito presentado declaro lo siguiente

A la prim.ª pregunta: Dijo q. esciento se  
presento G. el año pasado de setecientos setenta y tres  
pidiendo el mandam. de execus.ª contra las fincas que  
quedaron G. fin y muerte del dho. D. Juan de Miran

20  
Como se pide, y se comete. Lima, y Septiembre 6 de 1786

Delaysos

*[Signature]*

*[Signature]*

En Lima y Sep. quince a mil setecientos ochenta y seis  
En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan de  
los Rios q. hizo uniendo a su expediente tanto por parte  
de la Real Audiencia de Lima como de la q. de Cuzco y  
se preguntado y siendolo atenido talas preguntas  
tas q. comprendo el esento de dicho lo sig.

Esta primera. Que se remite a lo q. viene de  
esta primera preg. de la declaracion q. antea  
mente se tomo y se sig.

Esta Segunda. Que se citada queda esta decla  
racion por no que en el d. de renunciado de ca  
lon absolberme esta pregunta, por decir no es  
ba obligado a contestarla por no ser p. lexipia  
para preguntante el q. se presenta, y lo to  
do se

*[Signature]*  
Recep.



Tu quartillo.

24 24  
SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,  
Y OCHENTA Y SETE.

Porubio Damos en nombre de las herederas  
del Sr. D. Juan de Moranda, en los Autos  
con el Sr. D. Carlos Juan de Urb. el cum-  
plim<sup>to</sup> del Ferram<sup>to</sup> y demas deducido Di-  
go que habiendo volutado p<sup>r</sup> mi Esc<sup>to</sup>  
el Sr. el que el expresado D. Carlos jurare,  
y declarare al tenor de las porciones de  
Dho. Escrito, de unio D. mandarlo au.  
Deconvenido por el Actuario para q<sup>e</sup>  
puxere en execucion lo mandado, no  
absolvio las porciones, y con refinada  
malicia, copreso que fueren a pregun-  
tar a un texiero el consero de una ve  
ellas, sin embargo de q. este habia muet  
to mas ha de doce años.

Por evitar nuevos recursos, volu-  
bre el Sr. el expresado D. Juan de Urb. do  
categoricam. quanto se le habia pregunta

do. Y si lo deteximino, y quando se espe-  
raba que ~~esto~~ lo esecutare, se niega eme-  
nam. <sup>Y</sup> al p<sup>re</sup>terito de nos ex m<sup>u</sup>ltas partes  
legitimas para tal p<sup>re</sup>tension. La excep-  
cion es verdadera em. <sup>Y</sup> extraña, e irregu-  
lar. <sup>Y</sup> aqui en consecuencia, se direxim<sup>o</sup>  
las tiene declaradas por <sup>Y</sup> p<sup>re</sup>teradas. El  
objeto de este Eclesiastico no es otro que el  
decontinuar en posesion de las Fincas, pe-  
cuniendo sus productos, y que sus p<sup>re</sup>teros  
abusados con la demora, y articulos de  
sen de la mano este negocio, y el logre un  
mal proposito, pero el notorio zelo de S. S.  
no hade permitira logre feliz exito de tan  
refinada malicia. Es necesario que p<sup>re</sup>ter  
el poder de la Justicia para q<sup>ue</sup> en los subcesivos  
obserbe los p<sup>re</sup>ceptos de esta, y no que ena  
vulneran lo condecorato como lo ha p<sup>re</sup>ac-  
ticado al p<sup>re</sup>terente. Para esto ocurre a S. S.  
a efecto de q<sup>ue</sup> desista libran una provid<sup>encia</sup>  
cong. se consulte lo q<sup>ue</sup> llevo en su parte, y pa-  
ra q<sup>ue</sup> asista, y o<sup>tra</sup>nto =

Al. p<sup>re</sup>ter y sup. desista libran las providencias

mas eficaces para el efecto expresado en  
esta forma

Prohibido

Se

ingrese en escrito con los Autos de sumaria,  
y traigase. Lima de 8 de Mayo de 1786

Delays

Proveyo el Sr. D. Juan de Ovando, y su  
mado el Sr. D. Canales de Delays Mar  
que de Antigua. He. de Ovando y  
Cm. y su hijo de Ovando y  
con la parte de Ovando y  
fano. Ovando y Ovando y Ovando

Proveyo

Cumplida el dizeniado de Juan de Miranda  
en hacer la declaracion, y en caso de escusa, de un  
su parte al señor Pro. y Vicario gral para q  
lo compela en la forma devida. Lima de 10  
de 1786

Delays

Proveyo el Sr. D. Juan de Ovando de  
y firmado. el Sr. Canales de Ovando





SELLO QVARTO. VN QVARTO  
TALLE, ANOS DE NUESTRO SEÑE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SIETE.

embargadas las que contiene la diligencia de esta  
y que en ella misma aparecen los prenos que ganaban  
cada una, segun su literal contexto, y de todas las dhas  
entradas solo a obrado el declar. de los Capitanes a Varon  
de diez p cada una mensual. La tienda misteriosa  
a Varon equatno p. y la esquinia al precio de cinco  
p de cupo arrendam. a pagado a los cenualistas  
de orden de Andres Frener depositario q fue de ellas  
las pociencias a que estan ligadas. Que en quanto  
ala Casa Principal, no apercunido el declarante  
cosa alguna, por quanto desde el dia de su embargo  
a Religiosos su Arrendamientos D. Maria Fernand  
como Albarca de la testamentaria del difunto  
D. Juan de Meranda, ad ellos q pagaba el Contador  
D. Juan Fran. Naboroaquien se la tenia Arrendada  
da dha D. Maria, como verde q sta de no este y la  
ocupó la suso dha hacia el presente, lo que a  
practicado el declar. respectivo adha cobranza des  
de q firmo Frener p su consentimiento y continuo el  
de clar. hasta el presente p no haberse nombrado  
de depositario. Sobre q protesto presentar a su  
siempre la respectiva cuenta de esta es la de cada  
branco en su fin en que se afirmo y recibio  
siendo le lido dicho lo firmo de quido y fue

Carlos Main...  
A nro nro

Seodoro Piñon Catazar...  
C. no. la.

1777  
1778  
1779



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name in the bottom right corner.]*



Escribio Ramon en nome de las Caxedras del dia 20 de  
 Juan de Miranda en lo auto con el dia 20 de J. Carlos  
 Martin p. caridad de peso y lo demar deduido de  
 p. q. havendose presentado el es presado dia 20 de  
 Carlos contra las Caxedras de esta Testamentaria p.  
 viendo mandamiento de execucion y embargo p.  
 lo xedro de una Capellania fundada en ellas, re-  
 verifico asi poniendose en deposito de un Confiden-  
 te suyo J. Andres Filer. Siguió la causa h.  
 havere mandado dar los pregones de puerro p.  
 no, haviendo hablado hasta entonces J. Maria  
 Pernal como Abogado de J. Juan Moreno  
 que lo fue del dia 20 de J. Juan Martinez de  
 Miranda. Desde el año de 1773, en que se  
 actuaron los embargos ha estado el mencio-  
 nado J. Carlos Martin persibiendo los aman-  
 damientos de aquellas Caxedras, por que aunq.  
 se nombro aquel depositario, como confi-  
 dente suyo, solo lo fue en el nome y des-  
 puer fallecio tambien, p. lo q. se acuerda con  
 J. Maria Pernal q. nada tiene q. haver  
 y en perjuicio de las infelices Caxedras, está aque-  
 lla viviendo en la casa p. y el dia 20

D.<sup>no</sup> Carlos hecho dueño de todo a los vientos de un  
deposito imaginario: de suerte q. no solo acobria  
do con coñuro los xditos demandados en el año  
de 72, sino q. en el dilatado <sup>demorar</sup> espacio de treve  
año ha embolvado mucha suma de dinero, y lo  
que es mas se ha alvado a mantener con las  
Financas.

Para reparar este daño se presentaron mis  
partes al Alcaide, oído Juan, esta causa p. el año  
pasado de 84, pidiendo q. el mencionado D.  
Carlos Maxim jurare y declarare al tenor  
del escrito de 20<sup>ta</sup> de los autos originales q.  
con la solemnidad necesaria escribió pero  
aunque se mando así a 22<sup>ta</sup> y en su cum-  
plimiento hizo la declaracion q. con el aconte-  
cimiento de dho auto, no alvoldio las pregun-  
tas tanto q. fue previsto p. dho a 23<sup>ta</sup> lo verifi-  
carse así, pero aunque se mando por el Alcaide  
oído Juan esta causa y en su virtud se p.avo  
a entender la diligencia por el Receptor An-  
tonio. Cubillar los dho informes a los requeridos pre-  
guntas asentando q. no estaba obligado a con-  
testarlas p. no ser mis partes legítimas q.  
preguntarlas

Este procedimiento dio motivo a q. se  
presentare el escrito de 24<sup>ta</sup> manifestando  
la temeridad con que se acivita este Cele-  
ciatico acumplic lo mandado p. el Juan  
Real volición a unan Credencian que

Enmendado y cumplido D. 19 de 1787.





En real.



SELO TERZERO, VN REAL,  
ANOS DE NRO. SEPTIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEIS.

*Ju*  
*Co*  
Juan. Martinez de Aguirre en nombre del Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Carlos Ma-  
rin, y en virtud de su Poder que presento; paxico ante V. en  
la mejor forma de dño y digo, que mi parte está siguiendo  
en este Juzgado Causa, contra los bienes, Albarca y he-  
rederos del Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan de Miranda, sobre los corridos de  
unas Capellanias de que mi parte es Capellan, y por que  
se haze preciso que estos Autos se Reconozcan, y en virt.<sup>d</sup>  
del Reconocim.<sup>to</sup> que se hiciesse, practicar las diligencias de  
su defenza, y para executar lo assi:

A V. pido y Sup.<sup>co</sup> haya por presentado el Poder y se sirba man-  
dar que estos Autos se me entreguen, dexando Conocim.<sup>to</sup>  
en el Oficio, pido Justicia Costas &c.

*Ju*  
*Co*  
Juan. Martinez de

Por presentado en ~~el~~ *Aguirre*  
en senale estando en esta  
do: Lima y feb. 7 de 1787

*Elizalde*  
*Co*

Proveyo lo de su decreto y firmado  
el Sr. Sr. de Campo D.<sup>n</sup> Arz.  
Elizalde del C.<sup>o</sup> de Santiago Paez

perpetuo de esta Ciudad, y Alcalde Ord.  
en ella y su jurisdiccion por su Mage<sup>dad</sup>  
con parecer del D<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Cayetano Je-  
ron Breton de esta Ciudad en el dia de su  
fha-

Andrés de Bando

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Seis reales.



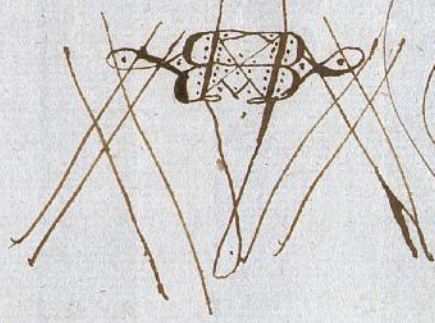
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein-  
 te y ocho de Enero de mill setecientos ochenta  
 y siete años ante mi el escribano y testí-  
 gos presenció el Divenciado Don Carlos Ma-  
 xim Presviteno aqui en Doi fee que conosco  
 y otorgo que dava y dio su Poder cumplido el  
 nevezario en derecho a Francisco Martinez  
 de Aquinre para que a nombre del Otorgante  
 le ayude y defienda en la causa que está  
 principiada ante el Alcalde Ordinario y  
 Andres de Sandoval Escribano thenien-  
 te del de Cabildo contra los Viener Al-  
 bacea y herederos del Divenciado Don Ju-  
 an de Tixanda Presviteno sobre la Recau-  
 dación de lo que se le deve por raxon de las  
 Capellanias que goza y están impuestas  
 sus principales en las fincas que de esso di-  
 cho difunto sobre cuyo asunto pueda  
 hazer y haga los pedimentos Requirimen-  
 tos Citaciones protestaciones Quereñas  
 acusaciones púnciones embargos. Devenban

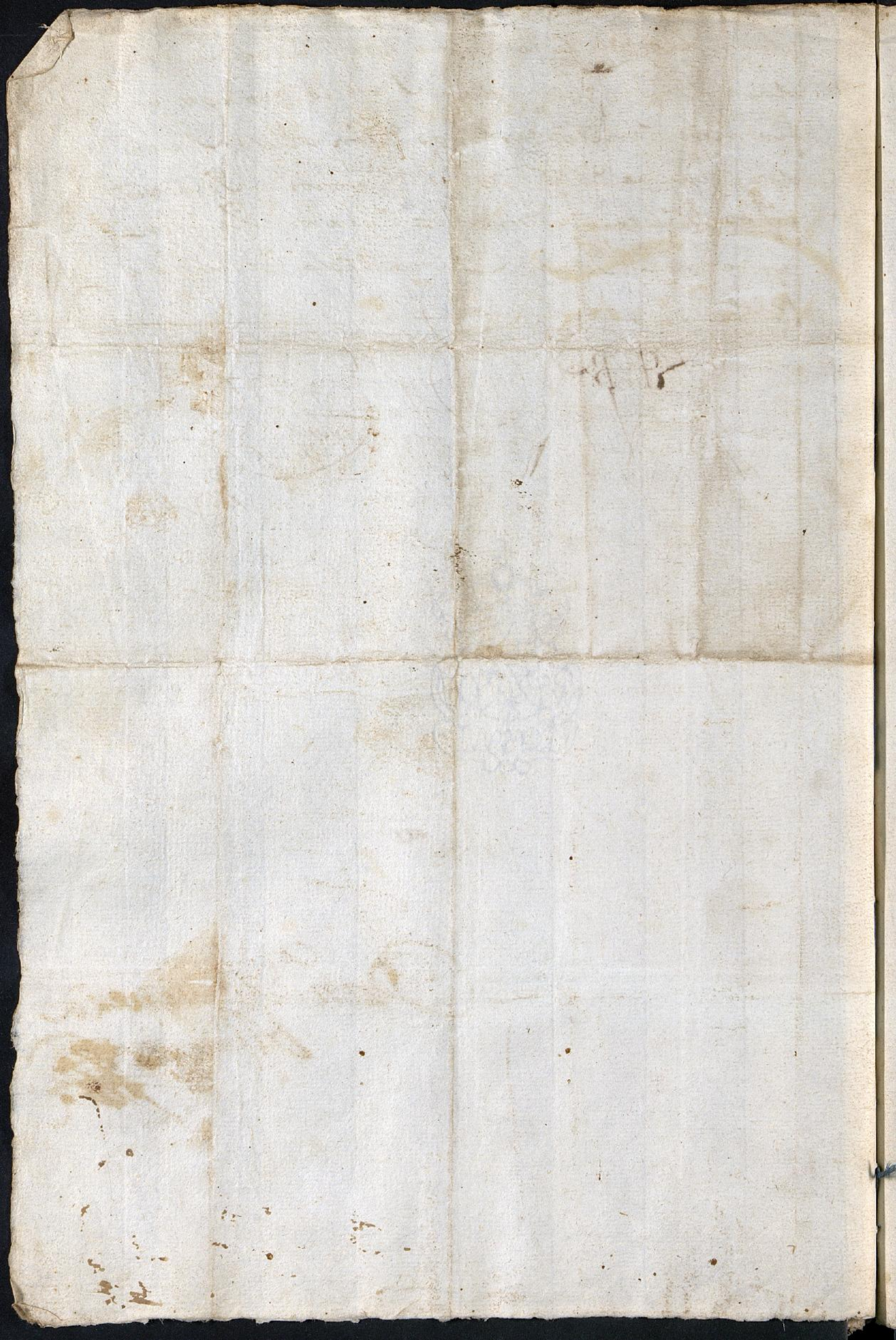
por consentimiento y se soltaron Venras  
pregones trances y Remates de Viernes  
tome la posesion y arrapans de los haga  
procurar informaciones prevente ter  
tigos escritos escripturas papeles y Rea  
dos que pida cada de poder de quien los  
tenga mandamientos Reales provisiones  
Cartas de senouras hasta las de Amase  
ma las que haga sean intimas y Publi  
cas donde y ante quien conenga y  
prevente lo que con ellas se declarase y  
siga todas las instancias hasta su con  
clusion abone tache Reuse acuse apde  
suplique y contradiga y finalmente ha  
ga todos los demas actos y diligencias  
que Judicial o extrajudicialmente con  
enga dese hacer que el Poder que  
para todo lo referido se requiere y es nece  
sario es le doi sin limitacion alguna  
con facultad de enjuiciar Juuar que en  
llan executar concluir con celebracion de  
costas en forma segun derecho y a su  
firmeza y cumplimiento obligo los Vie  
res que conforme a derecho puede y  
dese obligar con poderio y sumision  
al las Justicias que de sus Cauvas pue  
dan y deuan conocer para que le apre



mien alo referido como por Sentencia para  
 da en cosa Juzgada. Y asi lo orongo y  
 firmo siendo testigos Don Alejo Melen  
 dez Davila Don Josef Ramon y Manuel  
 de los Olivos preverentes = Carlos Manini  
 ante mi Juan Cartañeda Escribano  
 Publico.



Juan, Estanera  
 Co  
 Cis. Pub. =



D<sup>o</sup> real.



SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Juan Martinez de Aguirre, en nombre del Lic.<sup>do</sup> D.<sup>o</sup> Carlos Martin  
Presbitero, en los autos executivos q.<sup>e</sup> me parte ha seguido, con-  
tra la finca que quiso por bienes del Lic.<sup>do</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Miranda, fi-  
cancia de pido q.<sup>e</sup> se le deben a mi parte, a los corredores de sus  
Capellanias, y lo demas referido; Digo que estos autos se  
me han mandado entregar, y averigui se me dieron los de  
la Testamentaria, no se me han entregado estos que son  
los Principales que mi parte sigue por sus intereses q.<sup>e</sup>  
vicia el presente. Escibano se hallan en poder del Procura-  
dor de la parte contraria, y para que se verifique la  
entrega que esta mandada hazer a mi parte, de los  
expatriados autos, y con su vista pueda usar de su  
d<sup>o</sup>. como le conuenga.

A V. S. pido y sup<sup>co</sup> se sirva mandar que el Procurador  
que saco estos autos sea apremiado a boluerlos al  
oficio hoy mesmo el dia, pido Justicia costar de

Juan Martinez de Aguirre

Sea apremiado - Lima y Sebreus 28 de 1787.

Escibano

Agnes de Sandoval

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Lettre".

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a formal address or recipient information.

Main body of handwritten text in the upper half of the page, consisting of several lines of cursive script.

Main body of handwritten text in the lower half of the page, continuing the cursive script.



Large, ornate handwritten signature or name in the bottom left corner, written in dark ink.

Handwritten text or initials in the bottom right corner, possibly a date or a second signature.

En querillo.



SELETO AVARTO, UN AVAR.  
SELETO, ANOS DE MIL SEPT.  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SEETE.

*[Ink scribbles and signatures]*

Tambien como en nro. elav. Prudencia de S. Juan  
de Miranda, en los autos con el Sr. D. Cayetano  
de S. Canales de cargo y lo demas deducido digo  
q. los de la materia se entregaron a mi p. para  
q. q. saber y pidieren, lo q. averia de ser con  
binieve. El Sr. D. q. se ha hecho cargo de la  
defensa de haya en forma f. via naron  
no se han podido despachar en estos  
tornos.

Ad. pido y sup. q. en consideracion a lo es-  
puesto se vista nro. de me consideren  
ocho dias de terno f. poden ser despachar  
f. en el primero q. pido y no se avra  
la Sub. de mi f. q. cuba q. pido q.

*[Signature]*  
Tambien como

33  
Quiero con denegacion, y parado  
contra el apremio. Simlar de  
noano de 1787

Elizabeth

~~Wm. B. B. B.~~

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small handwritten mark or signature.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left corner.]*



Un quartillo.

SEBTO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTESCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Donibio Ramos en nombre de las Herederas del difunto  
 licenciado D.<sup>n</sup> Juan Martinez de Miranda, en los autos exe-  
 cutivos seguidos p.<sup>r</sup> el Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Carlos Maxim p.<sup>r</sup> cantidad  
 de p.<sup>r</sup> y lo demas deducido: digo q.<sup>e</sup> estos autos tuvieron prin-  
 cipio en 2.<sup>a</sup> de Dic.<sup>e</sup> del año pasado de 773. en q.<sup>e</sup> el Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup>  
 Carlos Maxim abusando de la muerte del Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan de Mi-  
 randa, se aprovechó de la ocasion p.<sup>r</sup> uan de ir en su m.<sup>to</sup>  
 q.<sup>e</sup> le hizo confidencial p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> obtuviese los saques ordenes  
 seg.<sup>n</sup> lo calificaxan mis ptes. a su tpo) p.<sup>r</sup> el q.<sup>e</sup> le señaló la con-  
 quia annual de 200 p.<sup>r</sup> y pidió p.<sup>r</sup> su virtud mandam.<sup>to</sup> de ejecu-  
 y embargo p.<sup>r</sup> la cantidad de 1663 p.<sup>r</sup> 1/2 p.<sup>r</sup> lo comido de 8 d.<sup>os</sup>  
 3 meses 2 dias. Librose con efecto el mandam.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> el q.<sup>e</sup> co-  
 ncedió p.<sup>r</sup> la enunciada cantidad de los 1663 p.<sup>r</sup> 1/2 ya su  
 conseq.<sup>a</sup> se trabó la ejecu.<sup>n</sup> en una casa grande, q.<sup>e</sup> gana-  
 ba de arrendam.<sup>to</sup> 300 p.<sup>r</sup> annuals: dos casitas merrones  
 arrendadas de 10 p.<sup>r</sup> merr sales: una Zapata en 5 p.<sup>r</sup> y una  
 tienda mistelenia en 4 p.<sup>r</sup> como lo manifiesta la dilig.<sup>a</sup> de  
 190 v.<sup>ta</sup>

Aunq.<sup>e</sup> en lo material, y aparente se nombró de  
 Depositario a D.<sup>n</sup> Andres Fresno, pero en la realidad el  
 verdadero Depositario ha sido el Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Carlos en q.<sup>e</sup> todo  
 se ha refundido, y el q.<sup>e</sup> confederado en lo posterior con D.<sup>n</sup>

Mania Benmal viuda de d.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Monero Albacea  
fue del Lic.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Juan de Miranda han hecho con  
sangre de esta testamentaria a vueltas de la on  
dad, y miseria en q.<sup>e</sup> están constituidas las infelices  
denar mis partes.

Alli se ve q.<sup>e</sup> auroq.<sup>e</sup> al principio era d.<sup>o</sup> Mania  
Benmal le quiso hacer alg.<sup>a</sup> oposic.<sup>o</sup> al Lic.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Carlos  
pero habiendose unido, y coligado entre ambos, se han  
propiciado toda la testamentaria, sinq.<sup>e</sup> en el dilatado  
t<sup>o</sup> de 14<sup>o</sup> ó 15<sup>o</sup> a.<sup>o</sup> haya habido forma de q.<sup>e</sup> Mania  
ga del Albacea q.<sup>e</sup> de su Manido. Es decir del q.<sup>e</sup> d.<sup>o</sup> Juan  
de Miranda le fio a ad.<sup>o</sup> ni el Lic.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Carlos se de p.<sup>o</sup> pag  
do de esos 1600 p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> supuso debense le, y tienen valor p.<sup>o</sup> ven  
recen a estar desdichadas, habiendose agarrado p.<sup>o</sup> si la  
casa d.<sup>o</sup> Mania, y el Lic.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Carlos las accionias al p<sup>o</sup>nto  
to del embargo.

Para descubrir q.<sup>e</sup> el referido d.<sup>o</sup> Carlos ha sido el q.<sup>e</sup>  
ha cobrado las fincas embargadas, les ha costado a mi  
ptes mas de 3 a.<sup>o</sup> de q.<sup>e</sup> haga la declarac.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> pidieron p.<sup>o</sup> su  
cunto de f.<sup>o</sup> y en verdad q.<sup>e</sup> si no se toma el fugio de ocurrir  
al Eclesiastico p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> expidiese el auto de f.<sup>o</sup> 14<sup>o</sup> tampoco se  
bueno adelantado cosa alg.<sup>a</sup> en la mat.<sup>a</sup> Al fin habien  
abuelto las p<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se le hicieron, confiesa a f.<sup>o</sup> 26<sup>o</sup> haber co  
brado las dos casitas a rason de 10 p.<sup>o</sup> meniales; la tien  
da mis telera a rason de 4 p.<sup>o</sup> y la esquiva a rason de  
cinco, y q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> lo q.<sup>e</sup> mina a la casa p<sup>o</sup>nal, no ha cobrado nada  
p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> la ocupa d.<sup>o</sup> Mania Benmal. Confiesa tambien q.<sup>e</sup>  
esto lo hizo de consentim.<sup>o</sup> del Depositario, y ha contin  
do haciendolo despues de su muerte h.<sup>o</sup> el p<sup>o</sup>nto.



33

Defensa q. habiendo corrido desde el día 7 de Dic.  
del año pasado de 773, 43a. Limeres, y dias, è importantando  
es ar accionias (de q. solo a cuenta haben cobrado) 29 p.  
mensales, resulta q. en los 43a. y Limeres sin incluir los  
dias, ha percibido, y emboliado el Lic. d. Carlos 4524 p.  
de q. deducidos los 4663 del mandam. sale p. de mortua c.  
contra el, el alcance de 2864 p. en q. no cabe, ni puede  
caben duda, p. q. no puede engarran lo mismo q.  
el confiera.

Por otra pte era casa pñal, q. tambien se embol  
q. contra p. la dilig. q. estaba arrendada en 300 p.  
anuales, y q. se debia un tercio, y p. el cien p. q. en los  
43a. Limeres, ha producido 400 p. a q. agregados los cien p.  
del tercio son 400 p. q. con los 2864, hacen 6264 q. han fuec.  
tificado las fincas requiridas despues de cubierto el  
cango de los 4663 p. p. q. se libró el mandam. Esto es lo  
q. ministro lo h. aqui actuado, y esto tamb. lo q. dá merito a mi  
p. p. reclaman ante la acreditada justificac. de N. un  
agrasio tan exorbitante, y una hostilidad q. acaso no ten  
drá colajo en estos tiempos q. en espere. Deu not. celo se nu  
va mandan q. incontinenti se alcen los embargos, se  
notifique a los Inquilinos acudan a mis ptes con los  
respectivos arrendam. como a Herederos del Lic. d. m.  
Juan de Miranda, y q. se libere el mandam. con el pñal  
contra D. Maria Benmal p. los 400 p. de arrendam. ven  
cidos de la casa pñal q. ocupa, y contra los bienes del Lic.  
D. Carlos p. el exco. r.

Esta sollicitud no necesita mas apoyo q. el q. com. rta.  
de las dilig. practicadas. Ya se ha dho q. el Lic. d. Carlos



Un quartillo.

SELLO QVARTO, NN QVARTO  
TALLE, ANOS DE MIL SETE  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y CINCO.

confesos haberi cobrado el arrendam<sup>to</sup> de las accesorias  
importante de la cantidad de 29 p. mensuales, y q<sup>e</sup>  
asendiendo su monto en los 30<sup>os</sup> meses a 452 L. y  
abonandose le los 4663 del mandam<sup>to</sup> la le p. demo  
trac<sup>o</sup> infalible el exco de los 2864 p. Poco importa  
q<sup>e</sup> diga en su declarac<sup>o</sup> q<sup>e</sup> ha pagado las pensiones  
pues a mas de q<sup>e</sup> estas no se designan quales sean, ni  
ca pueden exceder en a los 2864, q<sup>e</sup> ha percibido de ma  
ni lo ilíquido, y puede embaxar lo líquido, y efectivo  
qual es el pago q<sup>e</sup> con tanta esportancia se ha hecho  
de todo lo q<sup>e</sup> supuro debevele. Por esto la pretens<sup>o</sup> de mi  
pt<sup>a</sup> en este punto es muy clara.

Esto igualm<sup>te</sup> p. el mandam<sup>to</sup> pedido contra los b<sup>o</sup>  
mes de d. Maria Bernal, p. q<sup>e</sup> constando de la dilig<sup>a</sup> de  
Seguinto de la casa p<sup>o</sup>al q<sup>e</sup> ocupa, q<sup>e</sup> esta paga ba 300 p.  
anuales, y de la declarac<sup>o</sup> del Lic. d. Carlos q<sup>e</sup> d. Maria  
cobró sus arrendam<sup>to</sup> al Inquilino d. Juan Navarro  
y q<sup>e</sup> fenecido aq<sup>l</sup> contrato la ocupó ella h<sup>ta</sup> el pret. no ad  
mite duda la responsabilidad a reponer lo q<sup>e</sup> pagó Na  
varro, y a desembolar lo q<sup>e</sup> ella causó con su ocupac<sup>o</sup>. y  
de conig<sup>te</sup> clama la just<sup>a</sup> p. el mandam<sup>to</sup> respectivo, y en  
todos efectos al desembargo de las fincas.

Mayor<sup>te</sup> m. si se atiende a la infelicidad, y miseria  
en q<sup>e</sup> están constituidas las pobres. He xedexas ya la l<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup>, y confedenc<sup>o</sup> entre el Lic. d. Carlos, y d. Maria, p.

36

no se llevaria V. de arrombro, si supiere el motivo con  
q. indujo el Lic. d. Carlos a d. Juan de Miranda  
a q. entrarse en el instrum. q. presento p. el man  
dani. A su tpo se ha ofrecido hacer Vex su confidencia  
lidad, y entonces se manifestarian cartas origina  
les, q. patenten a q. grado llega el arbitrio q. se  
toma de interese, y como las pobras de mis ptes han  
sido spne el objeto q. se ha tomado p. hacerse de los  
bienes de d. Juan Miranda. Pato esto q. no p. esto  
tiere en mismo mis ptes de faltar en lo menor a  
honor de este Eclesiastico, sino solo producir lo q. le  
parezca conven. a sus defensas, ning. sean otras  
sus miras.

Ahi tamb. hago pres. a V. q. el referido d. Carlos,  
aun antes del embargo esta ocupando una  
quiza en la casa pna, q. no han entrado en el a  
xandam. de ella, y ni se comprehendi non en el  
sequi esto, q. se hizo a su discre. y p. cuya ocupac.  
en tan dilatada transcurso de tpo lo menos, q. ha  
adeudado son 800, o 900 p. q. protestan mis ptes de  
mandarle separadam. p. no confundia este me  
gocio: por todo lo q.

A V. pido y suplico q. en consideracion a lo expuesto, se rita  
mandar se alcen los embargos en las fincas sequien  
das, y que se les entreguen a mis ptes en la conformi  
dad instruada, y libran el mandamiento de execucion



Un quartillo.

SEELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEIS.

contra D. Maria Benmal por los 4700<sup>rs</sup>. adeudados en causa de los arrendam.<sup>tos</sup> de la casa principal sujeta materia por ser asi de justicia que pido jurando en anima de mi poder lo necesario no ha.

Q F

Por lo que resulta de los autos, y parece de la declaracion del sij. don Juan Maxim, al tense los embargos, entregandose todo lo embargado a los revederos El Ouzon con traq. se libio el mandam. to. Jho. Manuel in perjuicio al mismo sij. de autos ya qd mania Benmal. Anna Delmay

el 1787 - - -

Elizabeth

Provincia de Lima decretado, y firmado el 29 de Mayo de 1787 por el Ojn. D. Juan Manuel de la Cruz de esta Ciudad y el Jefe de la S. M. y conplata por el Sr. D. Juan de los Rios de la Cruz

En la Ciu. de Lima a las 10 de la noche del mes de Mayo de 1787

Un cuérrillo



SELLO CUARTO, VNO VAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SEPT-  
CIENTOS, OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SEISE.

Yo el Rey de España de mrd et yo don  
Juan de Sotillo y de mrd notario que  
el dho de remiende di d. la mrd  
y la mrd en mrd en mrd de  
de d. de las d. de d. de d. de  
quien d. de d. de d. de d. de  
de d. de d. de d. de d. de d. de  
de mrd de d. de d. de d. de d. de  
Cumplir en tal de d. de d. de d. de  
poco de d. de d. de d. de d. de  
mas de d. de que doi

Pandoval

Yo el Rey en continencia de d. de d. de  
no d. de d. de d. de d. de d. de d. de  
en quilibra en mrd de d. de d. de  
quid d. de d. de d. de d. de d. de  
da mrd de d. de d. de d. de d. de  
el d. de d. de d. de d. de d. de d. de  
este mrd de d. de d. de d. de d. de  
doi de =

Pandoval

Yo el Rey en continencia de d. de d. de  
no d. de d. de d. de d. de d. de d. de  
su persona de d. de d. de d. de d. de  
en p. en corda mrd de d. de d. de  
Cumplir el d. de d. de d. de d. de d. de  
doi de =

Pandoval

Yo el Rey en continencia de d. de d. de  
en quilibra de d. de d. de d. de d. de  
mrd de d. de d. de d. de d. de d. de  
y d. de d. de d. de d. de d. de d. de  
el d. de d. de d. de d. de d. de d. de  
Gregorio Guido de d. de d. de d. de

n. 22 de sup. p. 1

doi

Sandoval

En la Ciu. de las Viejas de  
en la noche de sumo  
mi. de ochenta y siete  
el de notificación el  
plazo de un año de  
Montevideo. En un  
de este donde Sandoval

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Seis reales.



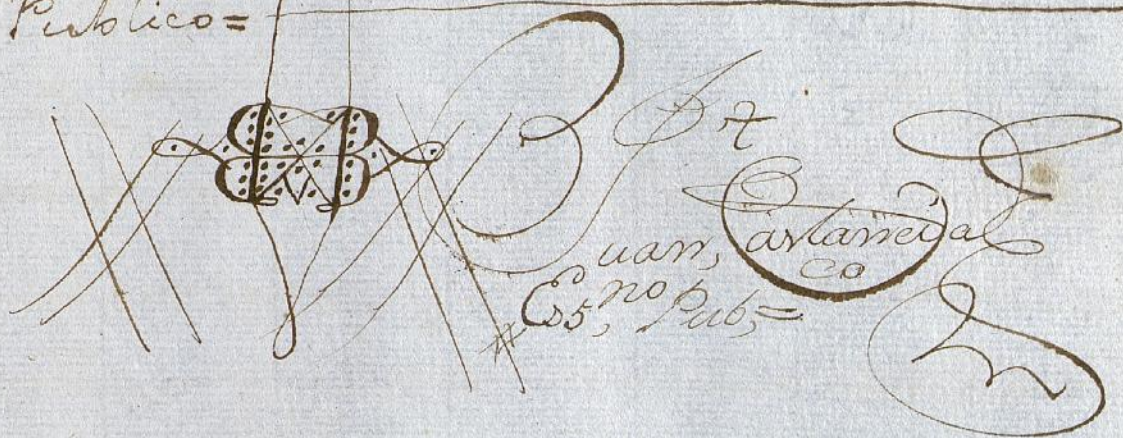
SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Junio de mill setecientos ochenta y siete años ante mi el escribano y testigos pasaron el disenciado Don Carlos Maxim Peruviano a quien yo fice que conosco y rebocando como reboco el poder que tiene dado a Francisco Martin Procurador ante el presente Escribano para el efecto que via declarado otorgó que dava y dió el rezatorio en derecho a Mariano Bonifaz Procurador del numero de esta Real Audiencia para que en nombre del otorgante le ayude y defienda en la causa que esta principiada ante el Alcalde ordinario y Andres de Sandoval escribano theniente del de Cabildo contra los Vienes Albacea y herederos del disenciado Don Juan de Tizanda Peruviano sobre la recaudacion de lo que se le deve por razon de las Capellanias que goza y estan impuestas sus principales

en las fincas que deo dicho difunto sobre  
cuyo asunto pueda hazer y haga los pedimen-  
tos Requerimientos citaciones protestaciones  
querrelas acusaciones puciones embargos de  
seembargos consentimientos y de soltura ven-  
tas Pregones trances y Remates de bienes to-  
me la posesion de ellos haga proovanzar in-  
formaciones presentes testigos escritos es-  
cripturas papeles y Recabos que pida y  
saque de poder de quien los tenga Man-  
damientos Reales provisiones Cartas  
de Sentencias hasta las de Anatemas  
las que haga sean intimadas y publican  
donde y ante quien conuenga y pre-  
sente lo que con ellas se declarare y  
siga todas las instancias hasta su con-  
clusion abone tache Reuze actue ape-  
le suplique y contradiga y finalmen-  
te haga todos los demas actos y otri-  
ferencias que Judicial o extrajudicial-  
mente conuenga de se hazer. Que el  
Poder que para todo lo referido se  
Requiere y es necesario ese le doir sin limi-  
tacion alguna con facultad de enjuici-  
ar firmar querrelas ejecutar concluir



con celebracion de costas en forma segun  
derecho y a su firmeza y cumplimiento - 39  
obligo los vienes que conforme a derecho  
pueden y deve obligan con Poderio y sumision  
alas Justizias que de sus Causas puedan  
y deuan conocer para que le apremien  
alo referido como por Sentencia pasada  
en cosa Juzgada. Tavi lo otorgo y firmo  
siendo testigos. Don Alexo Melendez  
Davila Don Josef Ramos. y Manuel  
de los Olivos presentes. = Carlos Maxim:  
Antemi Juan Carraneda escribano  
Publico =

  
Juan Carraneda  
Escribano  
Publico =





SELO DE OVAR, UN OVAR.  
TILLO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS  
Y CINCUENTA Y SEETE.

Prohibido como en este Real Cédula del  
Sr. D. Juan de Miranda en lo alto con  
el Licenciado D. Carlos Maxim. Sr. Can-  
tidad de peso y lo demar deducido Digo q.  
lo de la materia lo vaco del oficio lo pte  
de dho Sr. D. p. respond. al traslado q. ve  
do y aung. en pasado el tmo enq. debia ha-  
zerlo con esmero no lo ha cosechado en  
este tmo

AD pido y sup. q. en conuexa. de lo expues-  
to se viba mand. q. Juan Maxim. de  
Aguilante sea examinado en el dia de la de  
boluc. de dho auto sin q. se admitta en  
causa de tmo ni sea alguno a cargo q.  
no sea respondiendo q. asi en todo q. se  
do Costar q.

Prohibido como

Sea apremiado siendo pasado el ter-  
mino. Lima y Junio 14 de 1787.

Christobal

Andres & David

*[Large decorative flourish]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

PA

*[Small circular stamp or mark]*

*[Small handwritten mark]*



SELLO TERCERO, VN  
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR  
MDCCLXXIII Y OCHENTA  
Y SEIS

Mariano Gorostizaga en nombre del Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Carlos Maxim Pres-  
bitero, en los Autos con el Albarca del Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan de Miranda  
por los Corridos de un Cenzo, y demas deducido; Digo que havien-  
dose dado traslado à mi parte del Escrito ultimam.<sup>te</sup> presentado  
por Thoribio Ramos, à nombre de las herederas del dicho Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup>  
Juan de Miranda D.<sup>as</sup> Dorothea, Petronila, Marzelina, y Bar-  
tholina Maxim; saque los Aut.<sup>os</sup> y Reconocidos me encuentro  
con el de f.<sup>o</sup> 13 b.<sup>ta</sup> por el que està mandado que estos corran uni-  
dos y baxo de una Cuerda con los que se han formado sobre la  
Fecamentaria y concurso formado à los bienes del finado Liz.  
D.<sup>n</sup> Juan. Assi no havendoseme entregado estos, està diminui-  
tos los de la materia, y deben reintegrarse, sirviendote V. man-  
darlo, como que entie tanto, no me corra tñõ. ni pare presui-  
cio para Responder al traslado pend.<sup>te</sup> en cuya atencion:

A. V. pido y Sup.<sup>co</sup> se sirba mandar se me entreguen dños. Autos de Fes-  
tamentaria ò Concurso formado à los bienes del Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan  
de Miranda, que mientras tanto no se me entregan, no me  
corra tñõ. ni pare presuicio para Responder al traslado pend.<sup>te</sup>  
pido Justicia Cortas &

Otro si:

A. V. pido y Sup.<sup>co</sup> se sirba mandar, que caso que se hallen fuera  
del oficio los Autos del Concurso que he pedido en lo pñal. se  
me entreguen; se libe apremio contra el Procurador que  
los haya sacado. Pido ut Supra.

Mariano Gorostizaga  
[Signature]

141

Contravente, y en campo fuera del Oficio.

Se saquen con apremio Lima y Julio.

13 de 1787

Elizalde

Ante mi

Antonio D. ...

41